

**INFORME:** Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Alejandro Sanín Botero, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°421606. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Pruebas anticipadas
<b>Demandante:</b>	Promotora de Inversiones Las Palmas S.A
<b>Demandado:</b>	RIO CAL S.A.S
<b>Radicado:</b>	050013103021-2022-00088-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° y 10 del artículo 82 *ibidem*, indicar lugar y dirección física de la parte actora y su representante legal donde recibirá notificaciones personales; información que debe ser diferente a la del apoderado.
2. Adicionalmente, informar el NIT de RIO CAL S.A.S y acreditar su existencia y representación legal actual, conforme el artículo 85 *ibid.*, toda vez que el certificado aportado es del 2018, en el cual se encuentra inscrito como representante legal una persona diferente a la citada en tal calidad para el interrogatorio de parte.
3. Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales, incluyendo a los testigos, donde deban ser notificados.
4. En el numeral 3 se pide Interrogatorio de Parte con Exhibición de documentos además del señor Felsmann Hollmann, a otras tres personas; sin embargo, según lo manifestado en el escrito, se pretende demandar a la sociedad RIO CLARO S.A.S, por lo que el único

llamado a para contestar el interrogatorio sería el representante legal de dicha sociedad. De acuerdo a lo anterior, se deberá aclarar la petición de la prueba en tal sentido.

Por otra parte, se RECONOCE personería al abogado ALEJANDRO SANÍN BOTERO, identificado con C.C N° 71.775.031 y portador de la Tarjeta Profesional No. 215.500 del C. S. de la J, para que represente los intereses de Promotora de Inversiones Las Palmas S.A-PRINLAP S.A- en los términos del poder otorgado.

Finalmente, se le advierte al apoderado Sanín Botero, que todas las solicitudes y actuaciones que se realicen en el presente tramite deberán remitirse o promoverse desde el correo electrónico [alejandrosaninabogado@gmail.com](mailto:alejandrosaninabogado@gmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 052 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 16 de 05 de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria